



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0523-R-2025
PIURA, 24 de julio de 2025

VISTO

El Expediente N° 00968-107-25-3 del 21 de marzo del 2025, que presenta la Señora **KIARA STEFANY SOLANO BRICEÑO**, que contiene Solicitud s/n del 21.MAR.2025, el Oficio N°786-2025-OCAJ-UNP del 09.Abr.2025, el Oficio N°669-2025-D.EPG-UNP del 30.Abr.2025, el Oficio N°400-PROMADE-2025-EPG-UNP del 07.May.2025, el Oficio N°774-2025-D.EPG-UNP del 16.May.2025, el Informe N°687-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025, el Oficio N°1431-2025-OCAJ-UNP del 06.Jun.2025, el Oficio N°506-PROMADE-EPG-UNP-2025 del 19.Jun.2025, el Oficio N°2377-R-UNP-2025 del 28.May.2025, el Informe N°887-2025-OCAJ-UNP del 30.Jun.2025, Oficio N°2942-R-UNP-2025 del 15.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud de fecha 21 de marzo de 2025, la administrada **KIARA STEFANY SOLANO BRICEÑO**, se dirige al Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura para solicitar una BECA DE ESTUDIOS en el Programa de Maestría de Derecho con mención en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, debido a que actualmente atraviesa por una difícil situación económica que le impide costear sus estudios profesionales;

Que, con Oficio N°506-PROMADE-EPG-UNP-2025 del 19.Jun.2025, el Coordinador del Programa de Maestría de Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que la administrada es ingresante en el proceso 2025-I, y se encuentra cursando el primer módulo según programación, motivo por el cual no se le puede adjuntar el récord académico;

Que, mediante Oficio N°887-2025-OCAJ-UNP de fecha 30 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina conforme a la figura del Principio de Privilegio de Control Posterior, se debe declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **KIARA STEFANY SOLANO BRICEÑO**, respecto a su solicitud de Beca de estudios para el Programa de Maestría en Derecho mención Derecho Penal, al no haberse acreditado mediante Récord Académico que la administrada ostenta un promedio mayor o igual a QUINCE en el semestre inmediato anterior, tal como lo señala el Inc. C) del Art. N°58 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado;

Que, con Oficio N°2942-R-UNP-2025 de fecha 15 de julio de 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, respecto a lo solicitado por la administrada, declarando su IMPROCEDENCIA;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajado-res de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0523-R-2025
PIURA, 24 de julio de 2025**

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **SRA. KIARA STEFANY SOLANO BRICEÑO** sobre otorgamiento de beca a su favor, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

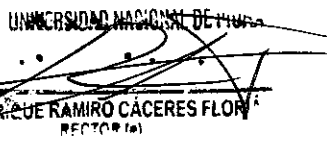
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIAD OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGV/jfp



Abg. Vinessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. RAFAEL RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR